



Subdirección Técnica
Secretaría Reclamos
Segunda Instancia
Rol 106 - 2011

RESOLUCIÓN N° **312**

Expediente de Reclamo N° 174 del
28.12.2010, Aduana Valparaíso.
DIN N° 1550425498-4 de 19.10.2010.
Resolución de Primera Instancia N° 110
de 03 de Mayo de 2011.
Fecha de Notificación: 13.05.2011.

VALPARAISO, 24 MAYO 2012

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Los antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los Artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

SE RESUELVE:

CONFIRMASE EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA.

Notifíquese y cúmplase.-

SECRETARIO


AAE / JVP / LMF



JUEZ DIRECTOR NACIONAL

RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200 552
Fax (32) 2200 845



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

RECLAMO N° 174/2010

FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 110.2 /

VALPARAÍSO,

13 MAYO 2011

VISTOS: El Formulario de Reclamación N° 174 de 28.12.2010 del Agente de Aduanas señor Ricardo Fuenzalida P., en representación de los señores CERVECERA CCU CHILE LTDA., R.U.T. 96.989.120-4, en que interpone reclamación a Cargo N° 920.847, de fecha 29.11.2010 por error en la valoración de la D.I. (151) N° 1540425498-4/19.10.2010 de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO:

1.- **QUE** mediante D.I. N° 1540425498-4, de fecha 19.10.2010, se solicitó a despacho 207.360 unidades de vasos de vidrio corriente para beber con logo publicitario con un valor CIF total de US\$ 181.624,33 bajo cláusula de compra FOB.

2.- **QUE** con fecha 29.11.2010 se emitió Cargo N° 920.847, por error en la cláusula de compra, lo que hace variar valor FOB y CIF, diferencia de IVA tributado, por cuanto según antecedentes del importador cláusula de compra es EXW, por lo cual no existiendo gastos hasta FOB se aplicó Resol. 8872 de fecha 30.12.2009 aplicando un 4,79% sobre valor que se indica en factura comercial.

3.- **QUE** el despachador aduce que en su presentación existe un error en la Declaración Jurada del Valor y sus elementos incurrido al momento de ser confeccionada por el importador.

4.- **QUE** a fjs. 5, se indica en el recuadro "Cláusula de Venta" de la D.I. N° 1540425498-4, de fecha 19.10.2010, **FOB**.

5.- **QUE** a fjs. 6 se anexa fotocopia del BL N° 10128-1008-175-01 de fecha 28.08.2010 que señala como Flete marítimo la cantidad de EUR 25.767 y como Gastos hasta FOB la suma de EUR 2.520.

6.- **QUE** a fjs. 7, se anexa fotocopia de Factura Comercial N° 150613 A de fecha 28.08.2010 de firma ZECAT de Hong Kong indicando la transacción de 207.360 unidades de Vasos con un valor **FOB VARNA US\$ 143.078,48.-** Asimismo, a fjs. 8 en Packing List 150613 A se indica que la mercancía es originaria de Bulgaria siendo los términos de venta **FOB VARNA**.

7.- **QUE** en Declaración Jurada del Valor y sus Elementos presentados primitivamente se indica como **cláusula EXW**.

8.- **QUE** por Of. Ord. N° 66 de fecha 10.01.2011 el Fiscalizador señor Angello Labra T., señala que basándose en lo consignado en Factura Comercial N° 150613 A y Lista de Empaque se concluye que la cláusula de compra es FOB, razón por la cual es de opinión de dejar sin efecto el cargo por no corresponder.



Plaza Wheelwright 144
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200759
Fax (32) 2285763



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
 Departamento Técnicas Aduaneras
 Unidad de Controversias

9.- **QUE** estudiados los antecedentes entre los cuales figura el BL. que en recuadro puerto de embarque señala como tales Varna/Balboa, esto es de dos países diferentes Bulgaria y Panamá respectivamente y como monto de flete se indica Euros 25.767 y un gastos hasta FOB de Euros 2.520,00, es posible determinar que la cláusula de Venta indicada en Factura Comercial N° 150613 A, de fecha 28.08.2010, corresponde a ExFca. US\$ 143.078,40 ya que no contempla los gastos incurridos hasta el puerto de Lisboa a que hace mención el documento de transporte. En razón a lo expuesto los valores a considerar en la D.I. antes señalada son los siguientes:

EXFCA.		US\$ 143.078,40
GASTOS HASTA FOB	EUROS 2.520 t/c 0.7365	3.421,59
FOB		146.499,99
FLETE	EUROS 25.767 t/c 0,7365	34.985,74
SEGURO		138,60
CIF		181.624,33

10.- **QUE** en consideración a lo señalado en el inciso anterior, cabe indicar que la cláusula de venta indicada primitivamente en la Declaración Jurada del Valor y sus Elementos correspondiente a este despacho era correcta toda vez que efectivamente corresponde EXFCA, ya que el valor de US\$ 143.078,40 FOB VARNA, esto es hasta el puerto de VARNA en Bulgaria y no se consideran los gastos hasta el puerto definitivo de embarque que es Balboa en Panamá, de tal manera que este Tribunal determina que debe dejarse sin efecto el Cargo emitido y la Denuncia correspondiente, procediendo emisión de una nueva Denuncia por infracción al artículo 174 al valor de conformidad a lo expresado.

QUE en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto la siguiente

RESOLUCION

1.- **DEJESE SIN EFECTO** el Cargo N° 920.847 de fecha 29.11.2010 y la Denuncia N° 204.570/27.10.2010, por las razones señaladas en los considerandos, por corresponder indicar en la D.I. los siguientes montos:

FOB		146.499,99
FLETE	EUROS 25.767	34.985,74
SEGURO		138,60
CIF		181.624,33

2.- Formúlese Denuncia por infracción al artículo 174 de la Ordenanza de Aduanas al valor

3.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de segunda instancia si no fuere apelado dentro del plazo.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

PSA/AAO/FOC/ACP.

PATRICIA SÁNCHEZ ALFARO
 Jueza Directora Regional de Aduanas (T y P)
 y Región



Plaza Presidencia Catalán
 Valparaíso, Chile
 Teléfono 2285763
 Fax (32) 2285763
SECRETARÍA DE ADUANAS VALPARAÍSO